



INFORME DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS
(sesión 22-10-12) sobre el
“Procedimiento a seguir en el proceso de adaptación y reforma de los
reglamentos de régimen interno de los Institutos Universitarios de
Investigación de la Universidad”

En relación con las propuestas de adaptación y reforma de los reglamentos de régimen interno de los institutos universitarios de investigación, la Comisión de Reglamentos acuerda lo siguiente:

1) Existiendo algunos defectos formales que se reiteran como observaciones en los informes efectuados por los Servicios Jurídicos, en aras de agilizar el proceso, se rectificarán de oficio por la Secretaría General, considerando favorable en ese aspecto el informe.

Entre esos cambios de oficio se encuentran, por ejemplo, los siguientes:

- a) La denominación utilizará la fórmula común “Instituto Universitario de Investigación de... de la Universidad de Granada”. Si la propuesta de RRI conlleva alguna modificación en la denominación del Instituto, se entenderá implícitamente que su aprobación lo es también de la nueva denominación.
- b) En el Preámbulo se eliminarán las referencias genéricas contenidas en el modelo de RRI remitido, que no han sido concretadas por los institutos, tales como el párrafo segundo o en el tercero la expresión “...en este modelo de Reglamento...”.
- c) Por tratarse de institutos propios, se eliminarán todas las referencias a los institutos adscritos, mixtos o interuniversitarios, así como al respectivo convenio, que aparecía como posibilidad en el modelo remitido (por ej. en arts. 2.5, 8.3, y 15.1).
- d) Debe suprimirse toda mención en la composición del Instituto a los miembros colaboradores o voluntarios, ya que la Normativa de Institutos no los contemplan. No obstante, en la Disposición transitoria se hace alusión a ellos.
- e) Respecto a los órganos de gobierno, debe eliminarse la reiteración de que el Director/a puede proponer el nombramiento de Subdirector/a, lo cual ya se contiene en las funciones de aquél. En sustitución se pondrá “El Subdirector o Subdirectora, en su caso”.
- f) Debe eliminarse toda mención a los “presentes” Estatutos, ya que se trata de la regulación por el RRI y no de transcribir los Estatutos.
- g) En las funciones del Consejo de Instituto, es recomendable: suprimir la mención que el modelo hacía a título de ejemplo de distintas comisiones y poner en último lugar la competencia relativa a “Asumir cualesquiera otras competencias...”.
- h) Debe evitarse el desdoblamiento en la denominación de los órganos unipersonales, toda vez que existe la Disposición adicional primera con la finalidad de atender la cuestión de género.
- i) En la Disposición derogatoria, ante la falta de algunas fechas de los anteriores Reglamentos de Régimen Interno que se derogan y las dudas sobre otras, debe decir: “Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Instituto vigente hasta la



Universidad de Granada

Secretaría General

fecha de aprobación del presente Reglamento” y se colocará inmediatamente antes de la Disposición Final.

- 2) El resto de observaciones contenidas en los informes de los Servicios Jurídicos son asumidas por esta Comisión.
- 3) Los reglamentos que finalmente contengan “observaciones” se subsanarán de oficio por la Secretaría General, siendo aprobados por el Consejo de Gobierno “condicionado a la subsanación de las observaciones”.
- 4) La revisión final del reglamento, con el objetivo de constatar el cumplimiento de las observaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno, la realizará la Comisión de Reglamentos de la Universidad.

Rossana González González
Secretaria General